



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7 N° 13 –56 Oficina 313 Edificio Condado Plaza Telefax: 2360061 – WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buga - Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: *A Despacho del señor Juez, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del presente asunto. Sírvase proveer.*

Buga (V), septiembre 8 de 2020

DANIELA GALLÓN ZULUAGA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 272

Primera Instancia

Proceso: *Expropiación*

Demandante: *Agencia Nacional de Infraestructura –ANI-*

Demandado: *Esteban Escobar Lozano y otros*

Radicación Nro. *761113103003-2013-00122-00*

Buga (V), ocho (8) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Se allega por parte de la procuradora judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura “ANI”, nuevamente memorial contentivo de acreditación del pago de la indemnización reconocida por este despacho a favor de los demandados, solicitud de expedición de piezas procesales para el respectivo registro y protocolo y terminación del proceso.

Una vez estudiados los argumentos argüidos por la parte actora, encontramos que la consignación perpetrada, el valor descontado por concepto de retención en la fuente y las valías expuestas en cuerpo del memorial, no corresponden al monto total del resarcimiento establecido por este Despacho en el proveído Nro. 403 del 21 de agosto de 2019, como tampoco, a la tarifa determinada en el artículo 401-2 del Estatuto Tributario.

Por consiguiente, es preciso dejar claro que el monto de resarcimiento reconocido por esta Judicatura fue de \$23´448.970 Mcte, suma que no fue cancelada dentro del término establecido para ello, lo que conllevó legalmente a la causación de unos intereses <Art. 302 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 8º del art. 399>, por ende, teniendo en cuenta el único depósito judicial que reposa a favor del proceso por valor de \$19´107.118,20, y descontando el 20% de la retención en



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7 N° 13 –56 Oficina 313 Edificio Condado Plaza Telefax: 2360061 – WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buga - Valle del Cauca

la fuente, nos topamos con que no se alcanzaría a cubrir la totalidad de la indemnización, por ende, no es viable acceder a las peticiones de la parte demandante.

Finalmente, encuentra el Despacho una situación que a todas luces debe ser aclarada por la parte actora, respecto a la retención certificada por la Fiduciaria de Occidente S.A., por no concordar con lo expuesto en el Art. 401-2 del Estatuto Tributario.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud presentada por la Agencia Nacional de Infraestructura “ANI”, el día 31 de agosto de 2020, por las consideraciones antes expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR a la Agencia Nacional de Infraestructura “ANI”, a fin de que se sirva aclarar la retención en la fuente realizada por la Fiduciaria de Occidente S.A., dentro del proceso de la referencia, por no concordar con lo expuesto en el Art. 401-2 del Estatuto Tributario, so pena de no ser tenido en cuenta.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 9 de septiembre de 2020, a las 7:00 A.M., en el Estado electrónico Nro. 037.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dgz

Firmado Por:

**CARLOS ARTURO GALEANO SAENZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **806e04c5a7e8acc9c3e91d124626b13f399443a521abbd797aac68df8cbdac70**

Documento generado en 08/09/2020 07:57:50 a.m.